

Distrito Escolar Manteca Unified

Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 Aviso de Derechos Y Garantías Procesales Para Padres/Tutor

Esto es un aviso de sus derechos bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) con respecto a las acciones relativas a la identificación, evaluación o ubicación educativa para los estudiantes que, debido a una discapacidad, necesitan o se cree que necesitan instrucción especial o servicios relacionados.

PROPOSITO

Es la intención del Manteca Unified School District (Distrito) de localizar, identificar, evaluar y proporcionar una educación pública gratuita y adecuada (FAPE) bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504) para cada estudiante con una discapacidad dentro de su jurisdicción, independientemente de la naturaleza o la severidad de la discapacidad. Además, el Distrito proveerá educación regular o especial y las ayudas y servicios relacionados que están diseñados para satisfacer las necesidades de cada estudiante discapacitado tan adecuado como las necesidades de los estudiantes sin discapacidad. Además de proporcionar una FAPE a los estudiantes con discapacidad bajo la Sección 504, el Distrito no va a discriminar a los estudiantes con un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de la vida, tienen un historial de tal impedimento, o los que son considerados como teniendo un impedimento. Protecciones para estos estudiantes están previstos en otro lugar bajo las Políticas y Regulaciones del la Mesa Directiva del Distrito, leyes estatales y federales. (*Consultar la Política de la Mesa Directiva del Distrito 1312.3.*) Estas protecciones incluyen el derecho a tener a su hijo educándose en recintos escolares y que reciba servicios comparados a aquellos que son proporcionados a los estudiantes sin discapacidades, y el derecho a que se le dé a su hijo una igual de oportunidad para participar en actividades no académicas y extracurriculares administradas por el Distrito; u otra entidad pública que reciba ayuda financiera federal.

Los estudiantes que, a causa de una discapacidad de la Sección 504, necesitan o se cree que necesitan la educación regular o especial y servicios están dirigidos en esta política.

Los estudiantes que son identificados como elegibles para educación especial y servicios relacionados bajo los criterios establecidos en la Ley de Reforma de 2004 para la Educación de Personas Discapacitadas (IDEA) no son dirigidos en esta política, ya que las necesidades de esos estudiantes están previstos en otro lugar bajo las Políticas y Regulaciones de la Mesa Directiva del Distrito, leyes estatales y federales, y los procedimientos del Area del Plan Local de Educación Especial (SELPA).

DEFINICIONES Y ELEGIBILIDAD

1. Un estudiante con una discapacidad es uno que:
 - a. Tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de la vida, incluyendo el aprendizaje
 - b. Tiene un historial de tal impedimento; o
 - c. Se considera que tiene tal impedimento

Sin embargo, sólo los estudiantes que califican bajo la subdivisión (a) (es decir, aquellos con un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de la vida) tienen el derecho a una FAPE y un Plan de Servicio de la Sección 504 bajo la Sección 504.

2. Un impedimento físico o mental significa, cualquier desorden o condición fisiológica, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecte a uno o más de los sistemas corporales: neurológico; musculo esquelético; órganos de los sentidos especiales; respiratorias, incluyendo los órganos del habla; cardiovasculares; reproductiva; digestivo; genito-urinario; hemal y linfático, piel; y endocrino; o cualquier otro trastorno mental o psicológico, como retraso mental, síndrome cerebral orgánico, emocional; y específicos problemas de aprendizaje. Un impedimento que es episódico o en remisión es una discapacidad si se limitaría sustancialmente una actividad esencial de la vida cuando está activo. La ley no limita la elegibilidad para enfermedades específicas o categorías de condiciones médicas.

Además, una persona esta discapacitada si él/ella están limitados sustancialmente en una función corporal importante. Estos incluyen: el sistema inmunológico, el crecimiento celular normal, aparato digestivo, intestino, la vejiga, neurológico, cerebral, respiratorio, circulatorio, endocrino y reproductivo. Los reglamentos añadieron el hemático, musculo esquelético linfático, órganos especiales de los sentidos y la piel, genito-urinario y sistema cardiovascular. Si un individuo esta limitado sustancialmente en una función corporal importante él/ella no tiene que también estar limitada en una actividad importante de la vida.

3. El término limita sustancialmente se interpretara de acuerdo con las conclusiones y propósito de las Enmiendas a la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) que entró en efecto el 1 de enero de 2009 y los reglamentos finales 5/24/2011. Un impedimento que limita sustancialmente una actividad esencial de la vida no tiene que limitar otras actividades esencial de la vida con el fin de ser considerada una discapacidad. Un impedimento que es episódico o en remisión es una discapacidad si se limitaría sustancialmente una actividad esencial de la vida cuando está activo.

Si un impedimento limita sustancialmente una actividad esencial de la vida se hará sin tener en cuenta los efectos paliativos de las medidas mitigantes tales como: medicamentos, suministros médicos, equipos, o aparatos, dispositivos de baja visión (que no incluyen anteojos o lentes de contacto normales), prótesis incluyendo extremidades y dispositivos, audífonos e implantes cocleares o dispositivos de audífonos implantables, dispositivos de movilidad, o aparatos y suministros de terapia de oxígeno, el uso de la tecnología de asistencia, adaptaciones razonable o ayudas y servicios auxiliares, o modificaciones de adaptación neurológica o del comportamiento devengado. Así, los efectos paliativos de las medidas de mitigación de anteojos o lentes de contacto comunes serán considerados para determinar si un impedimento limita sustancialmente una actividad esencial de la vida.

4. Las esenciales actividades de la vida incluyen, pero no son limitadas a, el cuidado de uno mismo, realizando tareas manuales, ver, oír, comer, dormir, caminar, estar de pie, levantar objetos, doblar, hablar, respirar, aprender, leer, concentrarse, pensar, comunicar, y trabajar. Aprendiendo, leyendo, concentrándose, pensando, y comunicándose son típicamente, pero no siempre, las actividades principales de la vida; utilizadas para determinar la elegibilidad de la Sección 504 en las escuelas.

LOCALIZACION Y PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACION

1. El Distrito debe anualmente adoptar medidas razonables para localizar e identificar a cada estudiante discapacitado calificado que reside en la jurisdicción del distrito que no está

recibiendo una educación pública, y de notificar a los estudiantes y sus padres/tutor del derecho a una FAPE bajo la Sección 504.

2. Los procedimientos de localización y notificación puede incluirá el primer aviso anual del Distrito, contactos personales, colocación de los avisos, anuncios en los periódicos, comunicados de prensa y comunicación con las agencias comunitarias públicas y privadas.
3. Cuando un estudiante ha sido identificado, él o ella deberá ser referido al Coordinador de la Sección 504 de la escuela, siguiendo los procedimientos establecidos a continuación.

IDENTIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE REFERENCIA

1. Cualquier estudiante puede ser referido, por escrito, por el padre, tutor, maestro, consejero, proveedor de servicios relacionados, personal de la escuela, y/o agencia de la comunidad al Coordinador de la Sección 504 de la escuela.
2. Basado en una revisión de la información pertinente y disponible sobre el estudiante referido o basado en una reunión del Equipo de Exanimación Estudiantil de la escuela o del equipo del Plan de Servicio de la Sección 504, el Distrito debe determinar si una evaluación bajo la Sección 504 es apropiada. El Distrito deberá evaluar a cualquier estudiante que, a causa de la discapacidad, necesita, o se cree que necesita, la educación regular o especial o ayudas y servicios relacionados.
3. Si la solicitud de evaluación es negada, el distrito o el Equipo de Exanimación Estudiantil de la escuela o el equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 informará a los padres/tutor de la decisión por escrito mediante el aviso previo por escrito y proveer una copia de los derechos y garantías de garantías procesales para padres/tutor bajo la Sección 504.
4. Si el distrito o el equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 de la escuela determina que una evaluación bajo la Sección 504 es adecuada, el equipo enviará una carta y/o un plan de evaluación solicitando el consentimiento para la evaluación del estudiante al padre/tutor, junto con una copia de los derechos y garantías de garantías procesales para padres/tutor bajo la Sección 504 del Distrito.

EVALUACIÓN, ELEGIBILIDAD Y DETERMINACIONES DE LA UBICACION

1. La evaluación de los estudiantes sospechados de tener una discapacidad bajo la Sección 504 se llevará a cabo por evaluadores calificados seleccionados por el Distrito.
2. Al seleccionar las pruebas y otros materiales de evaluación, el distrito asegurará de que son: validadas para el propósito específico para el cual se utilizan; administradas por personal capacitado en conformidad con las instrucciones proporcionadas por su productor, diseñadas para examinar áreas específicas de necesidad educativa y no sólo las que están diseñadas para proporcionar un cociente de inteligencia general singular, y administradas de manera de mejor garantizar que, cuando una prueba se administra a un estudiante con discapacidad sensorial, manual, o habilidades del habla, los resultados reflejan con precisión las aptitudes del estudiante o nivel de logro o de cualquier otro factor que la prueba pretende medir, en lugar de reflejar los impedimentos sensorial, manual o habilidades del habla del estudiante (a menos que esas habilidades son los factores que la prueba pretende medir).
3. El Distrito puede administrar y utilizar medidas formales e informales que se consideren necesarias. Si el equipo va a realizar la evaluación formal y/u observaciones con el fin de determinar la elegibilidad, entonces el equipo debe obtener consentimiento informado y por escrito del padre/tutor antes de que el estudiante sea evaluado.

4. Además, si el equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 del estudiante determina que un examen médico es necesario para una determinación de la Sección 504, el Distrito es responsable de los costos del examen.
5. Cuando las evaluaciones se han completado, el Distrito programará una reunión de la Sección 504 para examinar los resultados de las evaluaciones, y, el equipo de Sección 504 del estudiante determinará si el estudiante es elegible bajo la Sección 504, en decidir si el estudiante tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de la vida. Una reunión del equipo de la Sección 504 se congregará en un plazo razonable de recibir el consentimiento del padre/tutor para evaluar.
6. El equipo de La Sección 504 está formado por un grupo de personas, incluyendo personas que tienen conocimiento sobre el estudiante, el significado de los datos de evaluación que están considerando, y las opciones de ubicación. El equipo en general incluye los padres/tutor del estudiante y al menos uno de los maestros del estudiante de educación general, y, pueden incluir: otros maestros, las personas que puedan interpretar las implicaciones instructivas de los resultados de la evaluación, los miembros del SST, consejeros, proveedores de servicios relacionados, el estudiante, otros miembros del personal de la escuela y administradores, y personas que tengan conocimiento o pericia especial con respecto al estudiante. La determinación de si un individuo tiene conocimiento o pericia especial sobre el alumno se hará por la parte que invita a la persona a ser un miembro del equipo de Plan de Servicio de la Sección 504.
7. El equipo del Plan de Servicio de La Sección 504, al decidir si un estudiante es elegible para un Plan de Servicio de la Sección 504, coleccionara y cuidadosamente interpretara los datos de la evaluación y en la decisión de la ubicación, el equipo se basará en la información de una variedad de fuentes, incluyendo, pero no limitado a, las observaciones, pruebas, informes, evaluaciones del distrito, los registros médicos, cartas de médicos, planes de salud, registros escolares, la administración escolar, los consejeros escolares, maestros y asistentes de maestros que trabajan con el estudiante, el padre/tutor, y cuando sea apropiado, el estudiante.
8. Ninguna determinación final sobre si el estudiante es o no será identificado como un estudiante con discapacidad en el sentido de la Sección 504 se hará sin antes invitar a los padres/tutor del estudiante para participar en una reunión del equipo de la Sección 504 sobre dicha determinación. El padre/tutor recibirá un aviso razonable de todas las reuniones del equipo de la Sección 504.
9. Si el equipo de la Sección 504 encuentra que el estudiante no es elegible bajo la Sección 504, esta decisión deberá ser documentada por escrito, en cual tiempo los padres/tutor serán notificados de sus derechos y los garantías procesales bajo la Sección 504, incluyendo el derecho a una audiencia imparcial.
10. Para los estudiantes que se determinan, a través del proceso de evaluación, ser elegible bajo la Sección 504, se completará un Resumen de Elegibilidad y el equipo deberá desarrollar un Plan de Servicio de la Sección 504.
11. El Plan de Servicio de la Sección 504 describirá la educación regular o especial, ayudas y servicios relacionados, y, adaptaciones y/o modificaciones que sean necesarias a fin de proporcionar al estudiante una FAPE, y como la ubicación, los servicios, y adaptaciones y/o modificaciones serán facilitadas al estudiante y por quién.

12. Una copia del plan se mantendrá en el archivo acumulativo del estudiante y en el archivo de la Sección 504 del Distrito. Todo el personal escolar que trabaja con el estudiante deben ser informados de los elementos del Plan de Servicio la sección 504 del estudiante, del cual ellos son responsables.
13. El padre/tutor debe dar su consentimiento para el Plan de Servicio de la Sección 504 del estudiante antes de la implementación del plan, sin embargo, no necesitan dar su consentimiento a los futuros cambios de los servicios a fin de que los cambios se lleven a cabo. Los estudiantes que son elegibles bajo la Sección 504 no tienen el derecho a quedarse en el mismo sitio en los casos en que surge una controversia.
14. Un estudiante con una discapacidad será colocado en un ambiente de educación regular del Distrito, a menos que el equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 determina que su educación en esa ubicación no puede ser lograda de manera satisfactoria con el uso de ayudas suplementarias y servicios. El estudiante con una discapacidad debe ser educado con estudiantes sin discapacidad en la medida máxima apropiada.
15. El padre/tutor deberá ser notificado por escrito de la decisión final sobre la ubicación, servicios y adaptaciones y/o modificaciones que serán proporcionadas, si algunas, y de sus derechos y las garantías procesales de padres/tutor de conformidad con la Sección 504, incluyendo el derecho a una audiencia imparcial en temas relacionados con la identificación, evaluación, ubicación, y la disposición de una FAPE para el estudiante.

EXAMEN DEL PROGRESO DEL ESTUDIANTE

1. El equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 se reunirá de acuerdo a la frecuencia anotada en el plan de servicio para revisar el progreso de los estudiantes con discapacidades y la efectividad del Plan de Servicio de la Sección 504 del estudiante para determinar si los servicios son adecuados, y que las necesidades de los estudiantes con discapacidad se están cumpliendo tan adecuadamente como las necesidades de los estudiantes sin discapacidades.
2. Si un padre/tutor solicita una reunión de la Sección 504, el distrito congregara una dentro de un plazo razonable de recibir la solicitud.
3. Los estudiantes elegibles serán reevaluados periódicamente para determinar su elegibilidad continua y la necesidad de adaptaciones y de servicios. Además, antes de cualquier cambio subsiguiente significativo en la ubicación, una reevaluación de las necesidades del estudiante se llevará a cabo. El padre/tutor recibirá un aviso por escrito razonable previo de congregar cualquier reunión para proponer un cambio significativo en la ubicación.
4. El equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 también puede determinar que el estudiante ya no tiene un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una actividad esencial de la vida. Si el equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 así lo determina, el expediente de la reunión del equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 indicara la base de la decisión del equipo.

DISCIPLINA

En situaciones disciplinarias, los estudiantes quienes tienen un Plan de Servicios de la Sección 504, pueden ser suspendidos, expulsados o puestos en un ambiente provisional alternativo en la misma medida en que estas opciones se usarían para niños sin discapacidades por hasta diez (10) días escolares por año escolar. El personal de la escuela también puede considerar cualquier

circunstancia única caso-por-caso cuando se determine si una suspensión disciplinaria es apropiada para un niño con una discapacidad quien viola un código de conducta del estudiante.

Cuando un estudiante con una discapacidad es removido de su ubicación actual, por razones disciplinarias por más de diez (10) días acumulativos escolares en el mismo año escolar, durante cualquiera de los días subsiguientes a la suspensión que constituyan un cambio en la ubicación como se describe en las regulaciones que implementa la IDEA, el estudiante tiene derecho a una determinación de manifestación dentro de los diez (10) días escolares de la decisión del Distrito. El padre / tutor legal del estudiante debe ser invitado a participar como un miembro de esta junta de determinación de manifestaciones. En esta junta, el equipo determinará (en base a una revisión de toda la información importante en los archivos acumulativos, de educación especial y/o de la Sección 504 del Plan de Servicios, del Plan de Servicios de la Sección 504 del estudiante, cualquiera de las observaciones de los maestros, y cualquier otra información importante proporcionada por el padre / tutor legal) si la presunta conducta del estudiante fue o no, una manifestación de su discapacidad respondiendo a la investigación requerida por la IDEA. Las preguntas que el equipo debe responder son:

- Si la conducta en cuestión fue causada por, o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del estudiante; o,
- Si la conducta en cuestión fue el resultado directo del fallo del Distrito de implementar el Plan de Servicio actual de la Sección 504 del estudiante.

Si el equipo responde "sí" a cualquiera de las preguntas, la presunta mala conducta deberá ser determinada que es una manifestación de la discapacidad del estudiante, y el Distrito no puede tomar medidas disciplinarias contra el estudiante. Si la conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el equipo necesita determinar si el Plan 504 debe ser revisado y hacer los cambios necesarios a los servicios. Sin embargo, si el equipo responde "no" a ambas preguntas, la presunta mala conducta deberá ser determinada que no es una manifestación de la discapacidad del estudiante y el Distrito puede tomar medidas disciplinarias en contra el estudiante, tales como la expulsión, de la misma manera como se haría con un estudiante sin discapacidades.

Independientemente de que si la conducta de un estudiante fue una manifestación de la discapacidad del estudiante o no, el Distrito puede determinar, en seguida de la evaluación, que un cambio de ubicación es apropiado para el estudiante. El Distrito puede proceder con este cambio de ubicación, en base a la recomendación del Equipo de la Sección 504, en seguida del aviso a los padres; el consentimiento no es técnicamente requerido para un cambio de ubicación conforme a la Sección 504, aunque siempre es preferible obtener el consentimiento, cuando sea posible. Sin embargo, una evaluación deberá ser efectuada bajo la Sección 504 antes de cualquier cambio importante de ubicación.

GARANTIAS PROCESALES

1. El padre/tutor deberá ser notificado por escrito de todas las acciones relacionadas con la identificación, evaluación y ubicación educativa de un estudiante que, debido a una discapacidad, necesita, o se cree que necesita, la instrucción especial o servicios relacionados en conformidad con la Sección 504. Las notificaciones incluyen una declaración de derechos de los padres/tutor a:
 - a. Examinar los registros pertinentes. A petición del padre/tutor, los registros pueden ser revisados en el sitio de la escuela o en la oficina del distrito. Copias de los expedientes de los estudiantes pueden ser obtenidos dentro de cinco días hábiles (5) de la solicitud en conformidad con las políticas del Distrito.

- b. Tener una audiencia imparcial, con la oportunidad de participación por el padre/tutor y su abogado. Para resolver los desacuerdos con el Distrito relacionados con la identificación, evaluación o ubicación educativa de su hijo, incluyendo las necesidades de evaluación, la elegibilidad, el programa, ubicación, las necesidades de servicios relacionados y asuntos relacionados con la disciplina. Bajo dicha petición, un oficial de audiencia imparcial será retenido por el distrito.
 - c. Pedir una revisión en un tribunal federal si el padre/tutor no está de acuerdo con la decisión de la audiencia.
2. Las notificaciones también deben establecer el procedimiento para solicitar una audiencia imparcial. Las solicitudes se presentarán a: **Manteca Unified School District, P.O. Box 32, Manteca, CA 95336 or (209) 858-0837.**
 3. Si un padre/tutor no está de acuerdo con la identificación, evaluación o ubicación, o lo que se provee de una FAPE para un estudiante con discapacidad bajo la Sección 504, él/ella podrá iniciar el procedimiento siguiente. Se recomienda que el padre/tutor utilice los Niveles Uno y Dos, pero él/ella puede pasar directamente al nivel tres si él/ella así lo desea.

PRIMER NIVEL: Por escrito, el padre/tutor puede solicitar una reunión con el equipo de Plan de Servicio de la Sección 504 con el intento de resolver el desacuerdo. Esta reunión se deberá llevar a cabo dentro de diez (10) días escolares después de recibir la solicitud de los padres/tutor. Este plazo podrá ser extendido por mutuo acuerdo de las partes.

NIVEL DOS: Si el desacuerdo persiste, el padre/tutor puede solicitar, por escrito, una reunión con el Administrador de la Sección 504 del Distrito de **Manteca Unified School District:**

Administrador de la Sección 504 del Distrito
Manteca Unified School District
P.O. Box 32, Manteca, CA 95336
Ph: (209) 858-0837
Fax: (209) 858-7530

Esta reunión se deberá llevar a cabo dentro de un plazo de tiempo razonable después de recibir la solicitud de los padres/tutor.

A petición de cualquiera sea el Distrito o el padre/tutor, y en mutuo acuerdo de las partes, las partes podrán continuar la solución de desacuerdo mediante la mediación. Si las partes están de acuerdo a la mediación, una línea de tiempo será fijada para congregarse la mediación.

El Distrito deberá elegir el mediador neutral, y, el costo de la mediación, si alguno, será pagado por el Distrito.

NIVEL TRES: Si el desacuerdo no se resuelve, o a petición solicitud inicial, una audiencia puede ser solicitada por los padres del estudiante/tutor (audiencia de proceso debido de la Sección 504). El procedimiento será presidido y decidido por un oficial de audiencia imparcial.

Un **oficial de audiencia imparcial** denota una persona seleccionada por el Distrito para presidir en una audiencia de debido proceso para asegurar que se sigan los procedimientos correctos y asegurar la protección de los derechos de ambas partes. Para garantizar la imparcialidad del oficial de la audiencia, el oficial de audiencia no podrá ser empleado por o

bajo contrato con el Distrito en cualquier capacidad en el momento de la audiencia de debido proceso, tampoco debe tener el oficial de audiencia ningún involucramiento profesional o personal que pueda afectar su objetividad o imparcialidad.

Los pasos involucrados en la iniciación y la implementación de la audiencia imparcial de la Sección 504 son los siguientes:

- a. El padre/tutor tendrá derecho de tener una audiencia imparcial, con la oportunidad de participación por el padre/tutor y la representación por un abogado.
- b. Una solicitud por escrito para una audiencia de proceso legal de la Sección 504 debe ser presentada en la oficina del Administrador de la Sección 504 del Distrito.

Administrador del la Sección 504 del Distrito
District Section 504 Administrator
Manteca Unified School District
P.O Box 32, Manteca, CA 95336
Ph: (209) 858-0837
Fax: (209) 858-7530

- c. Una solicitud para una audiencia de debido proceso de la Sección 504 debe ser por escrito y recibido por el Distrito dentro de los noventa (90) días a partir del momento en que el padre/tutor recibe un aviso por escrito de la decisión que induce la solicitud de dicha audiencia. Al recibir la solicitud del padre/tutor, el Distrito puede programar una reunión del equipo del Plan de Servicio de la Sección 504, y hacer disponible el personal pertinente en un plazo de tiempo razonable. Un padre/tutor o estudiante que hace una petición oral podrá ser asistido por el Distrito para hacer una solicitud por escrito.
- d. Una petición para una audiencia de proceso legal de la Sección 504 debe contener los siguiente:
 - i. Una declaración solicitando una audiencia.
 - ii. La naturaleza de la decisión(s) específica hecha por el equipo del Plan de Servicio de la Sección 504 del Distrito con la cual el padre/tutor no está de acuerdo.
 - iii. El remedio específico que los padres/tutor buscan.
 - iv. Cualquier otra información que el padre/tutor cree que ayudará en la comprensión de la solicitud.
- e. Dentro de un plazo razonable después de recibir la solicitud por escrito para la audiencia, el Administrador de la Sección 504 del Distrito seleccionará un oficial de audiencia imparcial.
- f. Un oficial de audiencia seleccionado por el Distrito debe satisfacer los siguientes requisitos:
 - i. Estar calificados para revisar las decisiones del Distrito relacionadas con la Sección 504.

- ii. No ser empleado por o bajo contrato con el Distrito, en cualquier otra capacidad que la de un oficial de audiencia en el momento de la audiencia del debido proceso.
 - iii. No debe tener ningún involucramiento profesional o personal que pueda afectar su objetividad o imparcialidad en el asunto.
- g. El aviso de audiencia se dará a los padres/tutor por lo menos veinte (20) días calendarios antes de la fecha fijada para la audiencia. El aviso deberá contener una declaración sobre la hora y lugar de la audiencia, así como el nombre del oficial de audiencia. Este aviso deberá ir acompañado con una copia del aviso del Distrito de los derechos de los padres/tutor y las garantías procesales en conformidad con la Sección 504.
- h. Dentro de los sesenta (60) días calendarios de recibir la solicitud de los padres/tutor de una audiencia del debido proceso de la Sección 504, la audiencia se llevará a cabo. Dentro de los noventa (90) días calendarios de recibir la solicitud de los padres/tutor, una decisión por escrito será enviada por correo a todas las partes. Este plazo podrá ser extendido por mutuo acuerdo de las partes.
- i. Una parte de la audiencia deberá disponer de los siguientes derechos:
- i. El derecho ha ser acompañado y aconsejado por un abogado y por individuos con conocimiento o capacitación especial en relación con los problemas del estudiante que tiene una discapacidad dentro del sentido de la Sección 504.
 - ii. Recibir aviso de la otra parte o partes, por lo menos diez (10) días calendarios antes de la audiencia, que utilizarán los servicios de un abogado, excepto por una causa justificada.
 - iii. El derecho a prohibir la introducción de evidencia en la audiencia que no ha sido revelada a la otra parte o partes por lo menos cinco (5) días calendario antes de la audiencia, excepto por una causa justificada.
 - iv. El derecho a presentar evidencia, escrita y oral.
 - v. El derecho a producir el testimonio de expertos externos.
 - vi. El derecho a las conclusiones por escrito de los hechos, conclusiones de ley, y una decisión preparada por el oficial de audiencia.
 - vii. El derecho a un registro por escrito o electrónico de palabra por palabra de la audiencia preparada al costo de la persona que solicita dicho registro.

En los casos donde la traducción de lenguas extranjeras sea necesaria, un traductor será proporcionado por el Distrito. Este traductor puede ser un empleado actual del Distrito.

- j. Los padres/tutor que participan en la audiencia tendrán el derecho a:
- i. Tener al estudiante presente en la audiencia;
 - ii. Abrir la audiencia al público, pero no la prensa, si así lo desean, y

- iii. Tener la oportunidad de participar en la audiencia imparcial.
- k. El oficial de audiencias tomará una decisión con conformidad a las normas legales establecidas en el Código 34 de Regulaciones Federales parte 104 y la legislación relacionada.
- l. Cualquiera de las partes puede solicitar la revisión de la decisión del oficial de la audiencia mediante la presentación oportuna a un tribunal de jurisdicción competente.
- m. El costo del oficial de la audiencia será sostenido por el Distrito. Reembolso de los honorarios de abogados, honorarios de testigos expertos, y otros gastos está disponible sólo como autorizado por la ley.
- n. Toda la correspondencia escrita se proporcionara en Inglés y/o traducido a la lengua principal de la casa a petición del padre/tutor. Si la traducción de la correspondencia por escrito se solicita, el Distrito deberá proporcionar dicha traducción dentro de un plazo razonable de la recepción de la solicitud de los padres/tutor para la traducción de la correspondencia por escrito.

El Coordinador de la Sección 504 de la escuela es _____. Si usted tiene alguna inquietud o pregunta acerca de sus derechos de padre/tutor y/o los procedimientos de protecciones en conformidad con la Sección 504, puede ponerse en contacto con este individuo al _____. Si el problema no puede resolverse a nivel de escuela, y si desea discutir el asunto, puede comunicarse con el Administrador de la Sección 504 del Distrito al **Manteca Unified School District, (209) 858-0837**.

Los padres / tutores legales tienen derecho a presentar una queja en relación a una presunta violación de la Sección 504, con la Oficina de Derechos Civiles (OCR). Información adicional en relación al proceso de queja de OCR, está disponible en:
<http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/howto.html>

Para obtener información sobre el derecho del estudiante de ser protegido contra la discriminación, incluyendo los procedimientos de queja, por favor refiérase a la Política 1312.3 de la Mesa Directiva del Distrito.

Distrito Escolar Manteca Unified

RECIBO DE DERECHOS PATERNALES/TUTOR BAJO SECCION 504

Nombre del Estudiante: _____

Fecha de Nacimiento: _____ Escuela: _____

Esto es para verificar que he recibido una copia del *Aviso de Derechos y Procedimientos de Protección para Padres/Tutores* de la Sección 504 que me informa sobre mis derechos como padre/**tutor legal** de un estudiante con una discapacidad.

Yo entiendo que **tengo el derecho de:**

- 1.) **Recibir** este y todos los otros avisos por escrito en el idioma que yo entiendo (primera lengua) o, si es necesario, una traducción de tales oralmente, por lenguaje de signos, o cecografía o según convenga, y
- 2.) Que mis derechos me sean explicados por el Distrito si tengo alguna pregunta.

Mi firma abajo indica que he recibido los derechos y comprendo su contenido.

Firma del Padre, Tutor, o Estudiante Adulto

Fecha de la Firma



APPENDICES

IDEA AND SECTION 504: A Comparison

Component	IDEA	Section 504
Purpose	To provide federal financial assistance to state and local education agencies to assist them to educate children with disabilities.	To eliminate discrimination on the basis of disability in all programs and activities receiving federal financial assistance.
Who is protected?	All school-age children who fall within one or more of 13 specific categories of disability and who, because of such disability, need special education and related services (i.e., intellectual disability, hard of hearing, speech or language impairment, visual impairment, emotional disturbance, orthopedic impairment, other health impairment, deafness, deaf-blind, multiple disabilities, specific learning disability, autism, or traumatic brain injury).	All school-age children who have a physical or mental impairment that substantially limits a major life activity, have a record of such an impairment or are regarded as having such an impairment. Major life activities include walking, seeing, hearing, speaking, breathing, learning, working, caring for oneself and performing manual tasks, thinking, concentrating, eating, sleeping, lifting, bending, reading, communicating, reaching and interacting with others. Section 504 protects a broader group of students than does the IDEA.
Duty to provide a Free and Appropriate Public Education (FAPE)	Both laws have a FAPE requirement. Section 504 defines FAPE differently than the IDEA.	
FAPE	Requires that FAPE be provided to only those protected students who, because of disability, need special education or related services.	Requires that FAPE be provided to only those protected students who, because of disability, need regular education accommodations, special education or related services.
FAPE	Defines FAPE as special education and related services. "Appropriate education" means a program designed to provide "educational benefit". Related services are provided if required from the student to benefit from specially designated instructional services.	Defines FAPE as regular or special education and related aids and services that are designed to meet the needs of disabled persons as adequately as the needs of nondisabled persons. A student can receive related services under Section 504 even if the student is in regular education full-time and is not provided any special education.
FAPE	Requires a written IEP document with specific content and a required number of specific participants at the IEP meeting.	Does not require a written IEP document, but does require a plan. It is recommended the district document that a group of persons knowledgeable about the student, including the parent, convened and document the plan of services and

		accommodations.
Special Education vs. Regular Education	A student is protected by the IDEA, if and only if: because of disability, the student needs special education.	A student is protected by Section 504 regardless of whether the student needs special education. Many students protected by Section 504 are in regular education full-time and are not provided any special education.
Funding	Provides additional funding for protected students.	Does not provide additional funds. IDEA funds may not be used to serve students protected only under Section 504.
Procedural Safeguards	Both laws require prior notice to parents or guardians with respect to the identification, evaluation and/or placement of protected students. IDEA procedures will suffice for Section 504 implementation.	
Evaluations	Both laws require that tests and other evaluation materials: <ol style="list-style-type: none"> 1. Be validated for the specific purpose for which they are used; 2. Be administered by trained personnel in conformance with the instructions provided by their producer, 3. Include those tailored to assess specific areas of educational need; and 4. Be selected and administered to assure that the test results accurately reflect whatever factors the tests purport to measure. 	
	Requires informed consent before an initial evaluation is conducted.	Requires informed consent before an initial evaluation is conducted.
	Requires re-evaluations to be conducted at least every 3 years.	Requires periodic re-evaluations. IDEA schedule for re-evaluation will suffice.
	A re-evaluation is not required before a change of placement. However, an IEP team should review current evaluation data, including progress towards goals and objectives when considering a significant change of placement. When data are insufficient to answer questions regarding the appropriateness of the special education and related services being considered, then a re-evaluation should occur.	Requires re-evaluation periodically and before a significant change in placement.
	Provides parents a right to request an independent educational evaluation at district expense if parent disagrees with evaluation obtained by school and hearing officer concurs.	No provision for independent evaluations at district expense. However, a district must carefully consider any private evaluations presented by parents.

Placement Procedures	When interpreting evaluation data and making placement decisions, both laws require districts to: 1. Draw upon information from a variety of sources; 2. Assure that all information is documented and considered; 3. Ensure that the eligibility decision is made by a group of persons including those who are knowledgeable about the child, the meaning of the evaluation data and placement options; and 4. Ensure that the student is educated with his/her non-handicapped peers to the maximum extent appropriate (least restrictive environment).	
	An IEP meeting is required before any change in placement.	A Section 504 re-evaluation is required before any "significant change" in placement
Grievance Procedure	Does not require a compliance offer. Provides right to a due process hearing on certain issues.	Requires districts with more than 15 employees to, (1) designate an employee to be responsible for assuring district compliance with Section 504, and (2) provide a grievance procedure for parents, students and employees.
Due Process	Both statutes require districts to provide impartial hearings for parents or guardians who disagree with the identification, evaluation or placement of a student	
	Contains detailed hearing rights and requirements.	Requires notice, the right to inspect records, the right to participate in a hearing and to be represented by counsel, and a review procedure.
Federal Enforcement	Enforced by the U.S. Office of Special Education Programs. Compliance is monitored by OSPI and the Office of Special Education Programs.	Enforced by the U.S. Office for Civil Rights.
	OSPI and CDE resolve complaints.	OSPI has no monitoring, complaint resolution or funding involvement.